

Ref. Informe 43/2026

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre.

INFORME 43/2026 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha remitido el «Anteproyecto de ley de la ciencia, la tecnología y la innovación de la Comunidad de Madrid», que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha de 24 de julio de 2026, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del anteproyecto de ley referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO.

El objeto de este anteproyecto de ley, como se indica en su artículo 1, es «establecer el marco jurídico para la ordenación, el fomento y la coordinación de la investigación y la innovación tecnológica en la Comunidad de Madrid, con el fin de promover la generación, difusión, transferencia y valorización del conocimiento, así como la innovación orientada al desarrollo económico sostenible y al bienestar social de la Comunidad de Madrid».

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El anteproyecto de ley consta de una exposición de motivos y una parte dispositiva integrada por sesenta y cuatro artículos, estructurados en un título preliminar y tres títulos. Asimismo, su parte final comprende tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y cuatro disposiciones finales.

El contenido del articulado y de la parte final del anteproyecto de ley se detalla tanto en el apartado II de la exposición de motivos como en el apartado 2.5.1 de la MAIN.

El título preliminar (artículos 1 a 3) relativo a «Disposiciones generales», define su objeto, fines, principios rectores y ámbito de aplicación.

El título I (artículos 4 a 41), bajo la rúbrica «Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica», regula la organización y estructura del sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica (SM2I). A tal efecto, define el sistema y los

agentes que lo integran, y establece el régimen aplicable a las universidades, los Institutos Madrileños de Estudios Avanzados (IMDEA), las fundaciones IMDEA, la Fundación para el Conocimiento Madrimasd y otras entidades públicas de investigación. Asimismo, regula los instrumentos de gobernanza, coordinación y asesoramiento, la planificación estratégica, la financiación, el régimen de los profesionales del sistema y las infraestructuras científico-tecnológicas.

El título II (artículos 42 a 55) se dedica a la «Transferencia de conocimiento, la innovación y la comunicación de la ciencia», y regula aspectos como las actividades de transferencia y valorización del conocimiento, la compra pública de innovación y los entornos controlados de pruebas. Incorpora medidas dirigidas a fomentar la ciencia abierta, la divulgación científica y la participación ciudadana en las actividades de investigación e innovación.

Por su parte, el título III (artículos 56 a 64) regula los instrumentos de fomento, coordinación e internacionalización del SM2I, así como determinadas especialidades aplicables a la gestión económico-financiera de las ayudas y subvenciones en materia de investigación e innovación tecnológica.

Finalmente, la parte final de la norma incorpora tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y cuatro disposiciones finales, destinadas a regular el régimen transitorio de determinados órganos y entidades, la derogación de la normativa anterior y las previsiones necesarias para la aplicación y entrada en vigor de la ley.

3. ANÁLISIS DEL ANTEPROYECTO DE LEY.

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

La Constitución Española establece en su artículo 44.2 que «[l]os poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general».

En estas materias la Constitución Española, en su artículo 149.1, atribuye al Estado la competencia exclusiva, entre otras, en materia de «[f]omento y coordinación general de la investigación científica y técnica» (artículo 149.1.15.^a).

En ejercicio de esta competencia estatal se aprobaron: la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica (en adelante, Ley 14/2007, de 3 de julio), la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (en adelante, Ley 14/2011, de 1 de junio) y la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante, Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo).

En desarrollo de la Ley 14/2007, de 3 de julio, se aprobó el Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria. En otros aspectos, el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

Por otra parte, la Constitución Española, en su artículo 148.1 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias, entre otras, en materia de «[e]l fomento de la [...] investigación [...]» (artículo 148.1.17.^a).

En desarrollo de dicha previsión constitucional, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en adelante, Estatuto de Autonomía) le atribuye en su artículo 26.1 la competencia exclusiva entre otras, en materia de «[f]omento de [...] y la investigación científica y técnica» (artículo 26.1.20).

Al amparo de esta competencia se aprobaron: la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica; la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, cuyo artículo 8 crea la Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación.

También se aprobaron: el Decreto 63/2014, de 29 de mayo, por el que se designa a la Fundación para el Conocimiento Madrimasd; el Decreto 76/2016, de 12 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Comunidad de Madrid y el Decreto 9/2024, de 31 de

enero, por el que se crea y regula el funcionamiento del Registro de la Red de Laboratorios e Infraestructuras Científico-Técnicas de la Comunidad de Madrid.

Por su parte, y en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, el Consejo de Gobierno, ejerce la iniciativa legislativa, de conformidad con el Estatuto de Autonomía y con la Ley. A tal efecto, le corresponde «[a]probar los Proyectos de Ley para su remisión a la Asamblea y, en su caso, acordar su retirada en las condiciones que establezca el Reglamento de la Cámara» de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.d) del mismo texto legal.

Se trata, por lo tanto, de un anteproyecto de ley para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno con carácter previo a su tramitación en la Asamblea y su rango se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

El apartado III de la exposición de motivos contiene la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En el primer párrafo, se sugiere sustituir su inciso inicial por «Esta ley es coherente con los».

En el párrafo segundo se sugiere indicar el interés general que se persigue con la aprobación de la ley más allá de citar su objeto.

En el párrafo quinto, en relación con el cumplimiento del principio de transparencia, se sugiere, por un lado, realizar la cita de la Ley 10/2019, de 10 de abril, conforme a su publicación oficial y eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid» al referirse al Portal de Transparencia.

Además, cabe recordar que la justificación de los principios de buena regulación incluida en la parte expositiva del anteproyecto de ley debe guardar conexión con la incorporada en la MAIN, sin perjuicio de que en esta la justificación sea más extensa.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa de la Comunidad de Madrid (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo de 18 de febrero de 2026 del Consejo de Gobierno, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1 Observaciones al conjunto del anteproyecto de ley.

(i) Se sugiere adaptar la composición del índice a la regla 11 de las Directrices. Además, con el fin de mantener la uniformidad tipográfica del texto, se sugiere emplear el mismo tipo de letra utilizado en el anteproyecto de ley.

Finalmente, cualquier observación que afecte a la estructura, denominación o numeración de los artículos deberá reflejarse también en el índice, a fin de garantizar la coherencia interna del texto.

(ii) Con carácter general, se sugiere revisar la denominación de determinados títulos y capítulos con el fin de reforzar la correspondencia entre sus rúbricas y las materias efectivamente reguladas, favoreciendo así una mayor coherencia sistemática y una mejor comprensión de la estructura de la norma.

En este sentido, se sugiere valorar la sustitución «comunicación de la ciencia» por «difusión social del conocimiento» en la denominación del título II, así como añadir a la denominación del capítulo II de este mismo título «y emprendimiento tecnológico».

En el título III, se sugiere revisar su denominación, dado que parece existir una discordancia entre esta y el título y contenido de su capítulo II, que se refieren a la gestión económico-financiera de las ayudas y subvenciones en materia de investigación e innovación tecnológica, y no a la gestión económico-financiera del

SM2I en sentido general. Por ello, se recomienda adecuar su redacción para garantizar una mayor coherencia sistemática.

(iii) Se sugiere adaptar la composición de las disposiciones finales a la directriz 40.

(iv) La directriz 30 se refiere a la división de los artículos, indicando que no es conveniente que estos tengan más de cuatro apartados. De conformidad con ellas se sugiere revisar entre otros, los artículos 25, 27 y 51 para considerar su división en varios artículos.

(v) De conformidad con las reglas 65 y 67 de las Directrices, relativas a las citas de las disposiciones normativas autonómicas y estatales se sugiere:

- En el artículo 9.2 realizar la cita completa de la «Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación» al ser la primera vez que menciona en el articulado.
- En el artículo 11.1, la cita de la «Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid» se escriba entre comas.
- En el artículo 18.1 sustituir «Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica» por «Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica».
- En el artículo 19.1, a fin de adecuarla a la denominación actualmente utilizada para el organismo público IMIDRA, sustituir por «Ley 26/1997, de 26 de diciembre, de creación del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) de la Comunidad de Madrid».
- En el artículo 31.2.a) realizar la cita completa de la «Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario».
- En el artículo 49.1, mencionar la cita de la norma conforme a su publicación «Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes».

- En el artículo 50.1 emplear la cita completa de la «Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014».

- En la disposición transitoria primera.3 emplear la cita completa de la «Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica».

(vi) Se sugiere adaptar las remisiones y reproducciones que se hacen en el anteproyecto de ley a otras normas, a las reglas 54 y siguientes de las Directrices, entre otros, en los siguientes artículos:

- En el artículo 4.3, en relación con el «Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica» (en adelante SM2I), se establece que el «SM2I se integra en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación» y se sugiere añadir «de conformidad con el artículo 3 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación».

- En el artículo 11.2., cuando se dice que dicha participación en los beneficios no tendrá naturaleza salarial, se sugiere precisar «de acuerdo con el artículo 14.1.i) de la Ley 14/2011, de 1 de junio».

-En el artículo 50.2, dado que recoge contenidos de los apartados 2 y 3 del artículo 36 sexies de la Ley 14/2011, de 1 de junio, que no es literal ni tampoco se precisan los citados apartados.

- En el artículo 53.1 se sugiere guardar fidelidad ni se cita el artículo 37.5 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, en relación con los criterios «FAIR (sencillos de encontrar, accesibles, interoperables y reutilizables)».

Adicionalmente, se observa una falta de uniformidad en las cláusulas de remisión normativa empleadas, entre otros, en los artículos 6.2 (en los términos establecidos en la legislación básica del Estado), 10 (de acuerdo con la normativa específica que les sea de aplicación), 11.1 (en el resto de la normativa básica que sea de aplicación), 13.1 (por la demás normativa que resulte de aplicación), 19.2 (y por las demás normas

que le sean de aplicación), 31.3, 32.1, 35.1, 36.1 (en la demás normativa que resulte de aplicación). Se sugiere revisar estas remisiones y unificar su formulación cuando respondan a una misma finalidad.

(vii) Se sugiere revisar el conjunto del anteproyecto de ley para adaptarlo a la directriz 60, que se refiere a la economía de la cita. A modo de ejemplo se señalan, entre otros, los siguientes artículos:

- Artículo 47.3 sustituir «apartado 2 de dicho artículo 60» por «artículo 60.2» y , en su apartado 6, «el punto 1» por «el apartado 1».
- Artículo 57.3 sustituir «en el apartado anterior» por «en el apartado 2».
- También en la disposición final primera.2 sustituir «apartado anterior» por «apartado 1».

(viii) En el anteproyecto se observa la utilización indistinta de «ciencia abierta» (en los artículos 2.2.g), 7.1.a), 24.3.d), 40.2 y 43.4) o de «ciencia en abierto» (en los apartados I y II de la exposición de motivos, y en los artículos 53.1 y 2 y 54.1.a) y d), por lo que se sugiere guardar uniformidad y se propone el empleo de «ciencia abierta» en todos los casos por ser el que se emplea en la Ley 14/2011, de 1 de junio (artículo 37).

(ix) Se sugiere guardar uniformidad en la utilización de «I + D + i» o de «I + D + I» a lo largo del anteproyecto.

(x) De conformidad con los criterios ortográficos de la Real Academia Española (directriz 3), se sugiere escribir, entre otras, con minúscula inicial las palabras «Fundaciones» e «Institutos» (apartado II de la exposición de motivos), «Consejería» (artículos 12.2, 17.2, en el título del artículo 21 y en su apartado 1, 41), «(Administraciones) Públicas» [artículo 1.g)], «Universidades» (denominación del capítulo II del título I), «Control» (artículo 12.1), «Plataforma de Innovación Tecnológica Abierta» (artículo 48.3), «Hacienda» (artículo 61 y 63).

(xi) El anteproyecto utiliza numerosas siglas para abreviar denominaciones de cierta extensión. A fin de garantizar la uniformidad en la redacción y facilitar la lectura del texto, se sugiere que todas ellas se introduzcan conforme al siguiente modelo:

Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica (en adelante, SM2I)

3.3.2. Observaciones al título del anteproyecto de ley.

Conforme a la directriz 8, relativa a la composición del título, se sugiere sustituir el título actual por el siguiente:

Anteproyecto de Ley , de la ciencia, la tecnología y la innovación de la Comunidad de Madrid.

3.3.3. Observaciones a la exposición de motivos del anteproyecto de ley.

(i) En relación al apartado I se formulan las siguientes observaciones:

a) En el primer párrafo se sugiere sustituir «El artículo 44.2 de la Constitución Española» por «La Constitución Española en su artículo 44.2». Asimismo, se sugiere precisar que la competencia que el artículo 149.1.1.5ª atribuye al Estado en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica técnica es «exclusiva».

b) En el segundo párrafo se sugiere, para mayor precisión, sustituir la redacción del inciso inicial por «En desarrollo de este marco constitucional, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, configura el marco normativo general [...]».

c) En su párrafo tercero, se sugiere sustituir «atribuye a la Comunidad» por «le atribuye».

d) En el último párrafo se sugiere sustituir «Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica» por «Plan regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica» para armonizarlo con la parte dispositiva del anteproyecto de ley.

(ii) En lo que se refiere al apartado II:

a) En su primer párrafo se propone el siguiente texto alternativo:

La ley se estructura en una exposición de motivos y una parte dispositiva integrada por sesenta y cuatro artículos, distribuidos en un título preliminar y tres títulos, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y cuatro disposiciones finales.

b) Se sugiere incluir una mención a las disposiciones de la parte final.

3.3.4. Observaciones al Título preliminar. Disposiciones generales.

(i) Se sugiere revisar y adaptar la estructura del título preliminar a la directriz 2.

(ii) En el artículo 1 se sugiere incluir una mención a la «ciencia» o a la «investigación científica» para guardar coherencia con el título del anteproyecto.

Además, puesto que los fines de la ley se recogen en el artículo 2.1 se sugiere eliminar el inciso final en el que se hace referencia al fin de la ley.

(iii) El artículo 2 contiene los fines y principios rectores, y de conformidad con la directriz 29 que establece que los artículos no deben ser excesivamente largos, se sugiere que se desdoble en dos preceptos distintos, uno relativo a los fines y otro relativo a los principios rectores.

(iv) En el artículo 2.1.b), para mayor precisión, se sugiere sustituir «definiendo sus agentes» por «identificando sus agentes».

(v) En relación con el ámbito de aplicación del anteproyecto, la directriz 22 establece que «[...] [d]entro del ámbito de aplicación, cuando sea factible, se deberá distinguir entre el ámbito objetivo (supuestos de hecho o de derecho a los que se va a aplicar la norma) y el subjetivo (categorías de personas físicas o jurídicas a las que resultará de aplicación). Sin embargo, el artículo 3 no delimita dicho ámbito de aplicación, sino que se limita a efectuar una remisión al ámbito competencial, sin incorporar ningún elemento adicional que contribuya a concretar los supuestos o sujetos destinatarios de la norma. Por ello, se propone revisar su redacción o valorar su supresión.

3.3.5 Observaciones al Título I «Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica».

- (i) La directriz 33 se refiere a la composición de los títulos. De conformidad con ella, se sugiere eliminar el punto final de la denominación del título.
- (ii) En lo que se refiere a la composición de los capítulos, de conformidad con la directriz 34 se sugiere eliminar el punto final de los capítulos IV y VII.
- (iii) Conforme a la directriz 35, relativa a la composición de las secciones, se sugiere que las del capítulo III se adapten al siguiente modelo:

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

- (iv) En los artículos 13.1, 17.3, 18.2 existe una reiteración de la preposición «por», por lo que se sugiere revisar su redacción.
- (v) En el artículo 5.1.n) se sugiere sustituir «iniciativas de I+D+I» por «iniciativas de investigación, desarrollo e innovación (en adelante, I+D+I)».
- (vi) El artículo 6.1 señala que «Las universidades de la Comunidad de Madrid son agentes del SM2I en los términos previstos en el artículo 5.1». Sin embargo, este apartado se limita a enumerar los agentes que integran el SM2I. Es el apartado 2 de este artículo el que define los aspectos jurídicos de la condición de agente. Se sugiere, por tanto, valorar si se corrige la referencia.
- (vii) Se sugiere para una mejor ordenación sistemática de los artículos 8 y 9 referidos a los Institutos Madrileños de Estudios Avanzados dedicar el artículo 8 al objeto y régimen jurídico y el artículo 9 a las funciones concretas de estos institutos.

En caso de mantenerse la redacción actual de estos artículos, se sugiere:

- En el artículo 8.1 no es necesario indicar «en adelante IMDEA» ya que se ha indicado en el artículo 5.1.b).

- Eliminar el apartado 2 del artículo 9, por innecesario y repetitivo respecto al hecho de que estos institutos tienen la condición de agentes del SM2I. Y sustituir «sistema español de ciencia, tecnología e innovación» por «Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación».

(viii) En el artículo 11.2 se sugiere valorar la eliminación de la letra f) y su inclusión en un apartado o artículo independiente ya que esta letra se refiere a la participación en los beneficios obtenidos como consecuencia de la explotación de los resultados de la investigación y, por tanto, no parece estar relacionado con el resto de aspectos recogidos, que se refieren a la autonomía de los IMDEA.

(ix) Se sugiere eliminar del título de los artículos 13 y 14, por innecesario, «*de las fundaciones IMDEA*».

(x) En el apartado 13.2 se sugiere sustituir «según lo dispuesto» por «de conformidad con lo dispuesto».

(xi) Se sugiere añadir un punto al final del título del artículo 14, de conformidad con la directriz 28.

(xii) En el artículo 16.1 se sugiere añadir una coma entre «los agentes del SM2I» y «las siguientes funciones». También, se sugiere definir las funciones que se encomiendan a la Fundación para el Conocimiento Madridmasd para concretar su contenido, ya que las que se enuncian como tales, obedecen más al concepto de objetivos o finalidades que al de función propiamente dicha.

Adicionalmente, en la letra b) se sugiere sustituir «Administración regional» por «Administración pública de la Comunidad de Madrid».

(xiii) En el título del artículo 17 se sugiere escribir en mayúscula inicial «servicio madrileño de salud» y en su apartado 1 se sugiere sustituir la frase inicial por «Las Fundaciones para la investigación biomédica vinculadas al Servicio Madrileño de Salud (SERMAS)».

(xiv) Se sugiere eliminar el apartado 2 del artículo 19 por innecesario ya que los fines del IMIDRA ya están establecidos en el artículo 2 de la Ley 26/1997, de 26 de diciembre, de creación del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) de la Comunidad de Madrid. En caso de mantenerse, se sugiere adaptar su redacción a las reglas de las reproducciones establecidas en la directriz 57.

(xv) En el artículo 20.2 se sugiere sustituir «en este apartado» por «en este artículo».

(xvi) El artículo 21 hace referencia a las funciones de la consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica. Se sugiere modificar el apartado 1 sustituyendo el adverbio «además» por «en particular», ya que la enumeración de funciones que se realiza a continuación parece una concreción de las que se enuncian en el primer párrafo.

(xvii) El artículo 22.2 indica entre las funciones de la Comisión interdepartamental, la de «aprobar el proyecto de Plan regional de investigación e innovación tecnológica». En relación con este apartado se sugieren las modificaciones siguientes:

a) Se sugiere corregir la referencia al plan para nombrarlo con su denominación completa según lo establecido en el capítulo VII del mismo título del proyecto: «Plan regional de investigación científica e innovación tecnológica».

b) Se sugiere indicar que la competencia se refiere a la aprobación del anteproyecto de ley puesto que, en coherencia con lo señalado en el artículo 29.4, el proyecto se aprueba por el Consejo de Gobierno.

Por tanto, a la vista de la tramitación descrita en el propio texto, la elaboración del plan corresponde a la consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica y se informará por el consejo asesor. Se sugiere, por tanto, que se revisen las referencias en este sentido con la finalidad de no inducir a error en los diferentes trámites y en los órganos competentes en cada caso,

Por tanto, se sugiere modificar en este sentido las referencias a esta tramitación contenidas en los artículos 22.2 b), 24.3 a) y 29.4.

(xviii) En el artículo 25.3, al hacer referencia a la composición del Consejo asesor de investigación e innovación tecnológica, se indica en su apartado a) que seis de sus vocales se propondrán por los rectores de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid. No obstante, no se precisa si esa propuesta deberá hacerse por la conferencia de rectores o como se articulará el mecanismo para hacerla efectiva. Se sugiere valorar la posibilidad de precisarlo, tal y como se hace en el artículo 27.1 a) referido a la composición del Comité de seguridad en la investigación y la innovación tecnológica.

(xix) En el artículo 27.1 c) se sugiere corregir la referencia al nombramiento del vocal de las fundaciones IMDEA, a los efectos de precisar si este se realiza por parte de las personas que ostentan su dirección o bien se selecciona entre ellas.

(xx) En el artículo 28, que se refiere a la planificación estratégica, se sugiere revisar la redacción del inciso inicial de su apartado 2, que hace referencia a los instrumentos de planificación, si bien su apartado 1 parece establecer un único instrumento cuando señala que la planificación estrategia se llevará a cabo a través del Plan regional de investigación científica e innovación tecnológica.

(xxi) En el artículo 29.4 se establece que el citado plan regional será aprobado por el Consejo de Gobierno, y, de acuerdo con el apartado 5, cada 2 años se elaborará un informe de seguimiento que será remitido al Consejo Asesor y a la Comisión Interdepartamental. Se sugiere precisar la participación o conocimiento de este informe por el Consejo de Gobierno.

(xxii) En el artículo 34.2, para mayor precisión, se sugiere sustituir la expresión «el resto de los agentes del SM2I» por «los agentes del SM2I no integrados en el sector público autonómico».

3.3.6 Observaciones al Título II «Transferencia de conocimiento, innovación y comunicación de la ciencia».

- (i) En el artículo 42 se sugiere incluir el apartado 2 como segundo párrafo del apartado 1 dado que se refiere al concepto de transferencia de conocimiento. Lo anterior conlleva la reenumeración de los siguientes apartados de este artículo.
- (ii) Se sugiere eliminar, por innecesario, del título de los artículos 43 y 44 «la transferencia y valorización del conocimiento».
- (iii) En el artículo 43.4 se sugiere sustituir «innovación abierta» por «innovación tecnológica abierta» con el fin de guardar uniformidad y coherencia con el artículo 48.
- (iv) En el título del artículo 44 se sugiere valorar la sustitución de «Instrumentos y medidas de impulso [...]» por «Instrumentos y medidas de fomento [...]».
- (v) En el artículo 45 se sugiere aclarar la mención que se realiza a entidades como equivalente a empresas. Si bien en el título parece referirse a entidades y a empresas como conceptos distintos, la redacción del resto de los apartados parece contradecir esta interpretación, surgiendo dudas respecto al alcance de la regulación.
- (vi) Se sugiere, para guardar coherencia, en el artículo 46.4 sustituir «actuaciones» por «esta participación».
- (vii) De conformidad con la regla 27 de las directrices, se sugiere especificar en el título del artículo 47 que trata sobre los «agentes del SM2I del sector público autonómico». También revisar la redacción de su apartado 3 para facilitar su comprensión.
- (viii) En el artículo 49.2 en la letra e) se sugiere revisar y aclarar la expresión «, incluyendo el refuerzo de los agentes intermedios,» y, en la letra f) sustituir «perfiles» por «profesionales especializados en».
- (ix) En el artículo 50.1 se sugiere poner entre paréntesis «, en adelante CPI,» y sustituir «artículo 36 sexies» por «artículo 36 *sexies*».

(x) Con relación al artículo 51, se realizan las siguientes observaciones:

a) En su apartado 2, se sugiere sustituir «para» por «cuya finalidad es la de» e incluir el artículo «la» precediendo los términos «innovación» y «regulación».

b) En su apartado 3, para reforzar la coherencia sistemática de la regulación, se propone tratar de forma conjunta, en primer término, todas las referencias vinculadas a los «entornos controlados» y, seguidamente, las relativas a las «pruebas», evitando así la dispersión de conceptos relacionados dentro del mismo apartado.

c) En su apartado 6, en la letra b) se sugiere sustituir el inciso final por «[...] a las personas participantes, a terceros y a las infraestructuras, bienes y servicios públicos»; y, en la letra d) «y valorar los resultados obtenidos» por «y la valoración de los resultados obtenidos».

d) Adicionalmente, se sugiere valorar unificar los apartados 2 y 7 dado que por su contenido parecen referirse ambos al mismo tema de la finalidad de los entornos controlados, y con el fin de evitar redundancias dentro del mismo artículo.

e) Finalmente, en su apartado 8 se sugiere valorar suprimir por innecesarios los términos «ordinario» y «permanente» al referirse al ejercicio de una actividad económica o a la prestación de servicios, respectivamente, fuera del ámbito de realización de las pruebas.

(xi) En el artículo 52.1 se sugiere suprimir por repetitivo el inciso final «de la sociedad».

(xii) En el artículo 53.1 se sugiere revisar la expresión «tanto y tan pronto como sea posible».

(xiii) En el artículo 55.1 se sugiere revisar la definición de «la participación ciudadana en investigación» que guarde coherencia con las actuaciones a través de la que se desarrolla esta participación, establecidas en su apartado 2.

(xiv) En el inciso final del artículo 55.2.a) se sugiere suprimir por redundante «en este ámbito».

3.3.7 Observaciones al Título III «Instrumentos de fomento, coordinación y gestión económico-financiera del SM2I».

(i) Se sugiere eliminar en la denominación del capítulo I el empleo de la sigla «SM2I».

(ii) En el artículo 56.2 se sugiere revisar el empleo del término «del mismo» y se propone valorar su sustitución por «así como a entidades integrantes del SM2I».

(iii) En el artículo 57 se sugiere una revisión general de su redacción y estructura para una mejor comprensión del ámbito objetivo y subjetivo y de las diferencias entre los sellos de excelencia, los sellos de calidad, «la evaluación favorable de alta calidad y las «evaluaciones».

(iv) En el artículo 58.1 se sugiere sustituir «en la conferencia sectorial correspondiente» por «en las conferencias sectoriales».

(v) Para su mejor comprensión y cumplimiento se sugiere revisar la redacción del artículo 60.1.d).

(vi) En el artículo 60.2.g) se sugiere suprimir por innecesario «del conjunto».

3.3.8. Observaciones a la parte final del anteproyecto de ley.

3.3.8.1. Disposiciones transitorias.

En la disposición transitoria primera se sugiere valorar los siguientes textos alternativos a sus apartados 2 y 4:

2. En tanto no se produzca el desarrollo reglamentario de las previsiones contenidas en esta ley relativas a la composición y funciones de la Comisión interdepartamental de investigación e innovación tecnológica, reguladas en los artículos 22 y 23, será de aplicación el Decreto 76/2016, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e

Innovación de la Comunidad de Madrid, en todo aquello que no resulte contrario a lo dispuesto en esta ley.

4. En tanto no se produzca el desarrollo reglamentario de las previsiones contenidas en esta ley relativas a la composición y funciones del Consejo asesor, reguladas en los artículos 24 y 25, será de aplicación el Decreto 276/1995, de 2 de noviembre, por el que se crea el Consejo de Ciencia y Tecnología de la Comunidad de Madrid, en todo aquello que no resulte contrario a lo dispuesto en esta ley.

3.3.8.2. Disposición derogatoria única.

Se sugiere sustituir en el apartado 1 «normas» por «disposiciones» y en su apartado 2 «a esta ley» por «a lo dispuesto en esta ley».

3.3.8.3. Disposiciones finales.

- (i) Se sugiere valorar e incluir el apartado 2 de la disposición final primera como una disposición transitoria de acuerdo con su contenido y la directriz 43.e).
- (ii) En la disposición final segunda se sugiere sustituir «faculta» por «habilita».
- (iii) Se sugiere eliminar las comillas latinas (o españolas) empleadas en la cita del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN extendida y su contenido se adapta, en líneas generales, a las previsiones del artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, la Guía).

La MAIN incluye cumplimentada la ficha de resumen ejecutivo.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

- (i) De acoger la observación recogida en el punto 3.3.2 del informe, se sugiere aplicarla al título de la MAIN y al apartado «Título de la norma» de la ficha de resumen ejecutivo.

(ii) Como observación general, se sugiere que, tanto en la ficha de resumen ejecutivo como en el cuerpo de la MAIN, las citas de las disposiciones normativas se realicen de manera completa y conforme a su publicación oficial la primera vez que se mencionan y de manera abreviada en las sucesivas referencias.

(iii) Asimismo, se sugiere la sustitución del término «anteproyecto» por «anteproyecto de ley», y revisar la redacción de párrafo correspondiente para evitar un uso repetitivo.

(iv) Procede realizar las siguientes observaciones acerca de la ficha de resumen ejecutivo:

a) Con carácter general, se sugiere la adaptación del formato de la ficha de resumen ejecutivo al modelo recogido en el anexo I de la Guía.

b) En el apartado «Objetivos que se persiguen» se sugiere suprimir el primer párrafo por ser innecesario hacer mención en este punto al marco jurídico aplicable.

c) En el apartado «Principales alternativas consideradas» se sugiere revisar la redacción del último párrafo para ajustarla con precisión a lo expresado en el apartado 2.3 de la MAIN al respecto de la posible elaboración de normas de rango reglamentario como alternativa regulatoria.

d) En el apartado «Estructura de la norma» se sugiere sustituir «parte expositiva» por «exposición de motivos» y «cuatro títulos» por «título preliminar y tres títulos».

e) En el apartado «Informes a los que se somete el anteproyecto de ley» se sugiere diferenciar los que tienen carácter preceptivo de los que son facultativos, así como aquellos que se solicitan de manera simultánea, conforme al artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, de aquellos solicitados con posterioridad.

Además, respecto de los informes enumerados, se sugiere:

- Sustituir «Informe de la Dirección General de Economía e Industria, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo» por «Informe sobre la evaluación del impacto

económico y regulatorio de la Dirección General de Economía e Industria, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo».

- Sustituir «Informe sobre la evaluación del impacto presupuestario [...]» por «Informe de impacto presupuestario [...]».

- Eliminar «sobre la evaluación de recursos humanos,» al referirse al informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

- Sustituir «Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías» por «Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías»

f) En el apartado «Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública» se sugiere en aras del principio de jerarquía citar en primer lugar la Ley 10/2019, de 10 de abril, y a continuación el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

También introducir el inciso «los trámites de» entre «se somete» y «consulta pública y a audiencia e información pública».

Se sugiere diferenciar en dos párrafos los trámites de participación, por un lado, el de consulta pública y, por otro lado, audiencia e información pública, con indicación de la normativa que regula cada uno, al ser dos trámites que se realizan en diferentes fases del procedimiento de elaboración y aprobación de la norma.

En el inciso final, se sugiere precisar que «El plazo de los trámites de audiencia e información pública será de quince días hábiles», en coherencia además con lo señalado en el apartado 4.3 del cuerpo de la MAIN.

g) En el apartado «Adecuación al orden de competencias» se sugiere sustituir «148.1.17^a» por «148.17.^a». Esto es trasladable a las citas de este en el cuerpo de la MAIN.

Además, se sugiere incluir la cita artículo 149.1.15.^a que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

h) En la sección «ANÁLISIS DE IMPACTOS» se sugiere adaptar los títulos y la organización de sus diferentes apartados al modelo de la ficha de resumen ejecutivo incluido en el anexo I de la Guía. A tal efecto, se sugiere distinguir un apartado específico para el impacto económico, otro para el presupuestario y un tercero para las cargas administrativas.

Además, con relación al impacto presupuestario, del que se especifica que tiene una afectación sobre los gastos, se sugiere recoger el importe estimado de conformidad con las cuantías señaladas en el apartado 3.3 del cuerpo de la MAIN.

(v) Respecto al índice ubicado a continuación de la ficha de resumen ejecutivo, se sugiere que cualquier observación relacionada con los diferentes apartados de la MAIN se traslade a este índice.

(vi) Respecto al cuerpo de la MAIN se formulan las siguientes observaciones:

a) En el apartado «1. INTRODUCCIÓN» se sugiere revisar la redacción y el orden de sus párrafos. En particular, se sugiere concretar las razones que justifican la elaboración de una MAIN de tipo extendida, es decir, relacionar las circunstancias específicas del anteproyecto de ley con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, más allá de su mera reproducción.

b) Se sugiere valorar la armonización de los apartados 2.1.1 («Problemas que se pretenden solucionar») y 2.1.2 («Necesidad y oportunidad de la norma») en uno solo, ya que versan sobre el mismo contenido, resultan reiterativos e incluso hay frases que se repiten entre ambos.

En el tercer párrafo del apartado 2.1.1 se sugiere escribir entre paréntesis el inciso «en adelante, SM2I».

A mayor abundamiento, se sugiere modificar la redacción de la frase «la aprobación de esta ley constituye la alternativa más adecuada para alcanzar los objetivos perseguidos» en el último párrafo del apartado 2.1.2, en aras de evitar la confusión con el siguiente apartado, en el que se hace el análisis de las alternativas.

c) En relación con el apartado 2.1.3, relativo a los fines y objetivos perseguidos, se sugiere revisar su redacción con el fin de dotar a los objetivos de un mayor grado de concreción, teniendo en cuenta que su definición debe permitir, posteriormente, la evaluación *ex post* de la norma.

En este sentido, si bien los objetivos enumerados resultan coherentes con la finalidad general de la norma, algunos de ellos se formulan en términos amplios o programáticos. Por ello, podría valorarse una redacción que permita identificar con mayor claridad los resultados esperados y los ámbitos concretos de actuación.

d) En el apartado 2.2 se analiza la adecuación a los principios de buena regulación. A este respecto, dada que su redacción y planteamiento resultan idénticos con respecto al anteproyecto de ley propuesto, nos remitimos a las observaciones realizadas en el apartado 3.2 de este informe. Sin perjuicio de ello, se recuerda que en este apartado de la MAIN cabe la posibilidad de hacer un desarrollo más pormenorizado de la justificación y motivación de los principios de buena regulación.

Adicionalmente, se sugiere eliminar el último párrafo del apartado porque resulta repetitivo o bien integrarlo en el relativo a la justificación del principio de seguridad jurídica.

e) En cuanto al análisis de alternativas recogido en el apartado 2.3 de la MAIN, se sugiere sustituir su título por «Análisis de las alternativas».

Además, se considera que este resulta completo y correcto en su planteamiento general. No obstante, se sugiere completarlo con una valoración expresa de las posibles alternativas no regulatorias, en la medida en que el apartado no aborda si existen medidas no normativas que pudieran contribuir, total o parcialmente, a la consecución de los objetivos perseguidos.

Asimismo, podría revisarse la afirmación final conforme a la cual «no existen otras alternativas», sustituyéndola por una fórmula menos categórica que indique que las alternativas consideradas han sido valoradas y descartadas por no resultar adecuadas para alcanzar los objetivos perseguidos.

f) En el apartado 2.4, se sugiere sustituir su título por «Plan Normativo» y, en el tercer párrafo, la expresión «Esta norma» por «El anteproyecto de ley propuesto, que se corresponde con la iniciativa incluida en el Plan Normativo», con el fin de clarificar la equivalencia entre ambas denominaciones.

Asimismo, se sugiere completar el apartado con una referencia a su conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que prevé que el Plan Normativo contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que las consejerías prevean elevar durante la legislatura a la aprobación del Consejo de Gobierno.

g) En relación con el subapartado 2.5 de la MAIN, relativo al contenido del anteproyecto de ley y el análisis jurídico, se sugiere revisar su redacción con el fin de diferenciar con mayor claridad el contenido propio de los subapartados 2.5.1 y 2.5.2. En el primero se sugiere centrarse en la estructura y contenido de la norma proyectada y en el segundo identificar de forma más selectiva las novedades sustantivas respecto de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, evitando reiteraciones con la exposición de motivos y con apartados anteriores de la MAIN.

Además, se sugiere revisar la coherencia terminológica de la MAIN con el texto del anteproyecto, por ejemplo, en las referencias a los órganos de «gobernanza, coordinación y asesoramiento», al «Consejo asesor de investigación e innovación tecnológica», a la Fundación para el Conocimiento Madrimasd o a las redes de infraestructuras científico-tecnológicas.

h) En el subapartado 2.5.3, en el que se hace un completo y detallado análisis del marco competencial en la materia se sugiere, por un lado, sintetizar o resumir la cita de la disposición final novena de la Ley 14/2011, de 1 de junio, ya que resulta excesiva su reproducción literal. En su caso, se sugiere concretar los ámbitos del anteproyecto en los que se proyecta la legislación estatal.

Por otro lado, se sugiere matizar la expresión «concurrentia total» al referirse a la materia de ciencia e investigación, que puede resultar excesivamente categórica. En este sentido, podría hablarse de concurrentia competencial entre las comunidades autónomas y el Estado en materia de fomento de la investigación científica y técnica, siempre bajo la coordinación general del Estado.

Además, en el antepenúltimo párrafo se aprecia una repetición en la reproducción del artículo 182.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea «programa marco plurianual marco plurianual».

i) En el subapartado 2.5.6, relativo a la vigencia de la norma, se sugiere completar la referencia a la vigencia indefinida de la norma proyectada con una mención a su entrada en vigor, de conformidad con la disposición final cuarta del anteproyecto.

j) En relación con el apartado 3 de la MAIN, en lo que tiene que ver con los subapartados en los que se analizan los impactos económico, en la unidad de mercado y presupuestario, se sugiere revisar su sistemática con el fin de diferenciar con mayor claridad el análisis del impacto económico general, el Test pyme, el impacto en la unidad de mercado, el impacto presupuestario y el análisis de cargas administrativas, evitando reiteraciones y reforzando la conexión entre los datos aportados y las conclusiones alcanzadas.

En el apartado relativo a la unidad de mercado se sugiere sustituir la amplia exposición normativa y doctrinal por un análisis más aplicado a las previsiones concretas del anteproyecto de ley que puedan incidir sobre la actividad económica, tales como los instrumentos de apoyo a empresas basadas en ciencia y tecnología, empresas emergentes innovadoras, compra pública de innovación, entornos controlados de pruebas, sellos de excelencia o mecanismos de financiación.

En cuanto al impacto presupuestario, se sugiere revisar la correspondencia entre los capítulos citados en la MAIN y la estructura del anteproyecto de ley, así como valorar la inclusión de una síntesis que distinga entre las medidas que no generan impacto presupuestario directo, aquellas cuya financiación ya se encuentra prevista en el VII PRICIT y aquellas cuyo eventual impacto dependerá de futuros instrumentos de

planificación o de las correspondientes leyes de presupuestos. Por último, convendría revisar la afirmación relativa a una senda de crecimiento anual de la inversión pública del 8,5 % al 9 %, a la vista de los importes reflejados en la tabla incorporada a la memoria.

k) Se sugiere sustituir el título del subapartado 3.6 por «DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS».

l) En cuanto al apartado 5, relativo a la evaluación *ex post* de la norma, se sugiere, por un lado, escribir en cursiva «ex post».

Por otro lado, en este apartado se afirma que «La evaluación se llevará a cabo transcurridos diez años desde la entrada en vigor de la ley, [...]» lo que se sugiere precisar con referencia a la forma como esta previsión se refleja en el anteproyecto de ley, ya que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.4 Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «cada cuatro años a contar desde su entrada en vigor, las consejerías deberán realizar, como mínimo, una evaluación *ex post* de las normas de su competencia, salvo que en las disposiciones con rango de ley se establezca otro plazo.

Además, se sugiere completar la memoria con una mayor concreción de los indicadores de evaluación, precisando, en la medida de lo posible, su fuente, los datos de los que se disponga, la periodicidad en su obtención y los resultados esperados, de forma que se permita valorar de manera objetiva el grado de cumplimiento de los fines perseguidos por la norma.

4.2 Tramitación.

La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. En este caso se trata de un anteproyecto de ley y se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son adecuados. No obstante, procede realizar las siguientes consideraciones a la tramitación propuesta en el apartado 8 del cuerpo de la MAIN:

(i) En relación con el apartado 4 de la MAIN, relativo a la descripción de la tramitación y consultas realizadas, se sugiere revisar la redacción para homogeneizar los tiempos verbales empleados, dado que se alternan referencias a trámites ya realizados, trámites solicitados y trámites que se solicitarán con posterioridad. A estos efectos, convendría distinguir con mayor claridad entre las actuaciones ya practicadas y los informes o trámites pendientes de realización, actualizando la memoria a medida que avance el procedimiento.

(ii) De conformidad con el artículo 8, apartados 1 y 4, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se sugiere diferenciar entre los informes que se solicitan con carácter preceptivo de aquellos que tienen carácter facultativo, debiendo justificar su petición en este último caso.

En particular, del análisis de la normativa citada como fundamento de su solicitud, este carácter facultativo parece presumirse en los casos del Consejo de Ciencia y Tecnología y del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid, ya que sus normas de funcionamiento no recogen de manera expresa la función de emitir informes sobre anteproyectos normativos.

Asimismo, se considera oportuno evitar la reiteración innecesaria de los preceptos legales, del marco jurídico habilitante y de la identificación de los órganos competentes para la emisión de los distintos informes, cuando dicha fundamentación ya haya sido expuesta con anterioridad en la MAIN (por ejemplo, en los apartados relativos a los informes de impacto de carácter social o al informe económico). En estos casos, se sugiere realizar una remisión interna a los apartados de la MAIN donde ya se han hecho estas explicaciones.

(iii) En el título del apartado 4.2 se sugiere eliminar la expresión «BORRADOR».

(iv) En los subapartados 4.2.A y 4.2.B, se sugiere eliminar la expresión «EL POSIBLE».

Además, en relación con el informe sobre impacto de género, se sugiere precisar que lo emite la «DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER».

(v) Se sugiere sustituir la expresión «se han solicitado de los siguientes informes» por una fórmula más precisa referida a la solicitud de «observaciones» a las secretarías generales técnicas en el apartado 4.2.D, de conformidad con el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(vi) En relación con el informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo se sugiere completar la cita normativa con la mención del artículo 67.3 de la Ley 5/2023, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, y el informe de 7 de marzo de 2024 de la cita dirección general.

(vii) En lo que se refiere al informe de impacto económico y regulatorio de la Dirección General de Economía e Industria, se sugiere sustituir «33» por «treinta y tres» y añadir la cita del artículo 7.3.a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Adicionalmente añadir la referencia a las indicaciones establecidas por la Dirección General de Economía e Industria y la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en sus escritos de 25 de enero y 8 de febrero de 2024, respectivamente.

(viii) En el subapartado 4.3 se sugiere sustituir tanto en el título como en su contenido el término «trámite» por «trámites».

(ix) Con relación al informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, se sugiere completar la referencia normativa con la mención del artículo 4.2.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(x) Con respecto al informe de la Abogacía General, se sugiere completar con la cita del artículo 4.2.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se

produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones no hayan sido aceptadas, deberán incluirse de manera específica en la MAIN, como justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado [artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo], las razones que motiven dicho rechazo.

LA JEFA DE DIVISIÓN DE LA OFICINA
DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Ana María Recio Juarros

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar